

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ordinario laboral Única Instancia
DEMANDANTE	Yeiny Riaños Pérez
DEMANDADO	Hotel Campestre El Refugio
RADICADO	05 697 31 12 001 2021-00139 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Única
ASUNTO	Inadmite demanda
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio Nro. 380

Por no ajustarse la presente demanda a lo normado en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, se DEVUELVE la acá instaurada al tenor de lo indicado en el artículo 28 del mismo estatuto procesal y el Decreto 806 de 2020, en consecuencia, so pena de rechazo, deberá el demandante satisfacer los siguientes requisitos:

1. Aclarará la persona que está siendo señalada de ser el empleador de la demandante, debido a que es una carga de la parte actora, porque el Despacho no puede suplir su voluntad y elegir entre quienes confusa e indistintamente son reportados como accionados en el libelo introductor. Recordando que una cosa es un establecimiento de comercio y otra muy distinta su propietario (que puede ser una persona natural o jurídica), recordándose que tan solo será el último quien se considera como sujeto de derechos y obligaciones a la luz de la Ley sustantiva y adjetiva vigente. Así mismo, deberán adecuarse las pretensiones y el poder.

2. Deberá soportarse en los hechos de la demanda la pretensión “11”, indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se produjo el despido al que alude la demandante.

3. Adicionará un hecho de la demanda que soporte la pretensión “13”.

4. Deberá cumplirse lo dispuesto en el artículo 212 del C G P, respecto de los ciudadanos que se citan como testigos, indicando concretamente los hechos sobre los que van a declarar cada uno.

De no cumplir con los anteriores requisitos en el término de cinco (5) días, la demanda será rechazada y se ordenará el archivo de las diligencias, previa desanotación de su radicado en el Sistema.

NOTIFÍQUESE



DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE

JUEZ



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL
SANTUARIO (ANT)**

*El anterior auto se notificó por Estados N° 72 hoy a las 8:00
a. m.*

El Santuario 1 de Septiembre del año 2021

Olga Masin

OLGA LUZ MARIN MESA

Secretaria

